



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
30 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del cuarto período de sesiones
Panamá, 26 y 27 de noviembre de 2013
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
I. Resumen	2
II. República Democrática Popular Lao	2



II. Resumen

República Democrática Popular Lao

1. Introducción

1.1. Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la República Democrática Popular Lao en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Democrática Popular Lao firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 25 de septiembre de 2009. La Convención entró en vigor en la República Democrática Popular Lao el 25 de octubre de 2009.

La República Democrática Popular Lao sigue el sistema de derecho civil con elementos de derecho consuetudinario. Los tratados internacionales no son de aplicación automática en la República Democrática Popular Lao, pero se pueden aplicar directamente si no contravienen el derecho interno o si se trata de una cuestión que no esté contemplada en la legislación interna.

En cuanto a la legislación pendiente, está previsto modificar la Ley contra la corrupción a fin de incluir el soborno en el sector privado, entre otras cosas, y se han elaborado proyectos de ley en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y libertad condicional. La Asamblea Nacional aprobó en julio de 2012 un proyecto de ley de extradición, que aún no había entrado en vigor en el momento del examen. Además, cinco años después de la fecha del examen se promulgaría un proyecto de ley de asistencia jurídica recíproca. En diciembre de 2012 se publicó una estrategia de lucha contra la corrupción, aunque tampoco había entrado aún en vigor.

Los órganos principales relacionados con la lucha contra la corrupción son la Autoridad de inspección y lucha contra la corrupción del Gobierno (GIAA), el Ministerio de Seguridad Pública (la policía nacional), la Autoridad Estatal de Auditoría, la Fiscalía Popular Suprema, el Tribunal Popular Supremo, el Ministerio de Justicia y la Unidad de inteligencia contra el blanqueo de dinero del Banco Nacional de la República Democrática Popular Lao.

2. Capítulo III: Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

El párrafo 2 del artículo 157 de la Ley penal se refiere a “cualquier persona que soborne o acceda a sobornar a un funcionario público”. Los artículos 2 y 13 de la Ley contra la corrupción, así como el párrafo 1 del artículo 157 y el artículo 174 de la Ley penal, tipifican como delito el hecho de recibir, admitir y “exigir, solicitar, aceptar o consentir en recibir” un soborno. El artículo 2 de la Ley contra la corrupción y el artículo 174 de la Ley penal se refieren además a las personas “que ocupan un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial”. Asimismo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 157 de la Ley penal, “el soborno” puede darse en el sector público o el sector privado, o en organizaciones internacionales públicas. Por otra parte, se considera que el concepto de “objetos

materiales” contemplado en el artículo 13 de la Ley contra la corrupción incluye, entre otras cosas, dinero, oro y otros materiales.

La República Democrática Popular Lao no ha penalizado el tráfico de influencias ni el soborno en el sector privado.

Blanqueo de dinero; encubrimiento (artículos 23 y 24)

En el artículo 64 de la Ley penal se estipula que se considerará que comete el delito de blanqueo de dinero la persona que realice actividades encaminadas a la conversión de dinero u objetos derivados de la corrupción ... mediante su depósito en bancos, la compra de terrenos o casas, la concesión de préstamos a otras personas, o por otros medios, y será sancionada ... También se sancionará la preparación o tentativa de cometer dicho delito. En el artículo 2 del Decreto del Primer Ministro sobre la lucha contra el blanqueo de dinero se establece además que el blanqueo de dinero se refiere a la adquisición de dinero o activos derivados de los delitos especificados en el anexo 1 del decreto [incluido el delito de corrupción], que hayan sido transformados, utilizados o poseídos.

Se considera que todos los delitos relacionados con la Convención son delitos determinantes. Los actos delictivos cometidos en el extranjero también se consideran delitos determinantes en la medida en que lo sean en la República Democrática Popular Lao. Una persona puede ser declarada culpable al mismo tiempo de blanqueo de dinero y de los delitos determinantes subyacentes. No obstante, hasta la fecha no ha habido ningún caso de blanqueo de dinero.

En los artículos 116 y 124 de la Ley penal se tipifican el encubrimiento y el comercio ilícito.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

En los artículos 109 y 110 de la Ley penal, y en los artículos 11 y 12 de la Ley contra la corrupción, se tipifican la estafa y la malversación o peculado de bienes del Estado o de bienes colectivos. En el artículo 116 de la Ley penal se tipifica además el comercio ilícito. En sentido más general, los artículos 120, 121 y 124 de la Ley penal se centran en la estafa, la malversación o peculado y el comercio ilícito. Las autoridades confirmaron que el término “activo”, citado en la ley, comprendía “todos los bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor”.

El abuso de funciones se define en los artículos 153 (abuso de poder), 154 (abuso de autoridad), 155 (abandono de funciones) y 156 (negligencia en el cumplimiento de funciones) de la Ley penal. En el artículo 2 de la Ley contra la corrupción se define la corrupción como el acto de un funcionario que utiliza en forma oportunista su cargo, poder y sus funciones; los artículos 14, 16 y 25 tratan del abuso del cargo, el poder y las funciones, así como de las prohibiciones aplicables a las personas que ocupan cargos oficiales.

La República Democrática Popular Lao no ha adoptado ninguna legislación general acerca del enriquecimiento ilícito. Sin embargo, el artículo 27 de la Ley contra la corrupción podría dar lugar a una investigación en caso de que un funcionario público parezca poseer riquezas fuera de lo común; teniendo en cuenta la presunción

de inocencia contemplada en el artículo 7 de la Ley de procedimiento penal. En la República Democrática Popular Lao no hay ningún requisito en materia de declaración de ingresos y bienes.

La República Democrática Popular Lao no ha penalizado expresamente la malversación o peculado de bienes en el sector privado.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

La República Democrática Popular Lao no penaliza expresamente el uso de la fuerza física, las amenazas o la intimidación para obstaculizar la intervención de testigos o la presentación de pruebas. En el artículo 158 de la Ley penal se tipifica como delito “la amenaza o el uso de la fuerza para obstaculizar la labor de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones públicas o sociales”. Además, en el artículo 159 se penalizan las conductas y palabras indecorosas o afirmaciones falsas dirigidas a funcionarios del Estado para lesionar su reputación y honor, o la confianza de la población en ellos. Se confirmó que los términos “oficial” y “funcionario del Estado” comprenden a las autoridades de justicia o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

La República Democrática Popular Lao no ha adoptado ninguna medida que establezca la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Participación y tentativa (artículo 27)

En el artículo 17 de la Ley penal se tipifica la participación intencional de dos o más personas en un delito. Los participantes en la comisión de delitos son los autores, los ejecutores, los instigadores y los cómplices. En el artículo 43 también se establecen las penas para los cómplices e instigadores. Los artículos 13 y 14 se refieren a la preparación y la tentativa. No obstante, el criterio de si entraña un peligro para la sociedad es menos estricto de lo necesario para lograr la penalización como delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

De conformidad con el artículo 31 de la Ley contra la corrupción, la aplicación a un funcionario público que comete un delito de medidas contra la corrupción se basa en la gravedad del delito. Si se trata de un delito leve, se impondrán medidas educativas y disciplinarias; si se trata de un delito grave, se someterá a un procedimiento judicial con arreglo a lo dispuesto por la ley.

En virtud del artículo 64 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley de la Asamblea Nacional, los miembros de la Asamblea Nacional no podrán ser detenidos ni procesados ante los tribunales sin la aprobación de la Asamblea Nacional. La Ley de procedimiento penal se refiere a la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales, la presunción de inocencia, la puesta en libertad antes de la condena y la liberación de reclusos. Las medidas relativas a la liberación anticipada de reclusos se tratan con más detalle en los artículos 47 y 52 de la Ley penal.

El artículo 68 de la Ley de procedimiento penal se refiere a la suspensión del cargo o de funciones. Además, las leyes de Lao prevén que un funcionario público de quien se sospeche que ha infringido gravemente las normas de la administración pública o que ha cometido un delito punible con una condena de prisión de más de seis meses quedará suspendido de su cargo hasta que el Comité Disciplinario o el tribunal resuelvan el caso. Si se establece la inocencia del funcionario, se le restituirá en su cargo. No existe un código general de ética para funcionarios públicos, aunque sí hay códigos para profesiones específicas.

En la República Democrática Popular Lao, según la gravedad del delito, se imponen medidas de carácter educativo o disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley contra la corrupción y el Decreto sobre la administración pública.

En el artículo 40 de la Ley penal se prevé la reducción de la responsabilidad penal cuando las circunstancias lo requieran. Más concretamente, el artículo 44 de la Ley contra la corrupción establece que las personas que cooperen y faciliten información relacionada con la corrupción recibirán protección, recompensas y se beneficiarán de otras medidas según corresponda.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 32 de la Ley de procedimiento penal, los testigos tienen derecho a recibir protección jurídica en caso de amenaza a la vida, la salud o los bienes por haber prestado testimonio. En el artículo 7 de la Ley contra la corrupción se dispone expresamente la protección de periodistas, denunciantes, personas perjudicadas, testigos y peritos, así como de funcionarios que realicen operaciones contra la corrupción. Los tipos de protección disponibles para los testigos eran la protección física y la del “secreto” (o sea, el cambio de identidad), que también se hace extensiva a los familiares.

La República Democrática Popular Lao carece de sistemas generales de protección de testigos y denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En el artículo 34 de la Ley penal se prevé la posibilidad de que el Estado decomise una parte o la totalidad de los bienes del infractor sin compensación alguna en casos graves. No quedó claro si era posible el decomiso basado en el valor. Además, se decomisan los instrumentos del delito si su obtención no ha sido de buena fe o si su decomiso se considera necesario por motivos de seguridad nacional.

La Unidad de inteligencia contra el blanqueo de dinero no tiene la facultad administrativa de imponer embargos preventivos. Tras la investigación, la policía nacional puede ordenar que un banco imponga temporalmente el embargo preventivo sobre una cuenta, aunque se requiere una orden judicial para el decomiso. El organismo administrador de los bienes embargados, incautados o decomisados varía en función de la etapa en que se encuentre el procedimiento. Si se trata de bienes inmuebles o si el organismo correspondiente no puede administrarlos, su administración se puede asignar a un particular o a una autoridad local.

El artículo 28 de la Ley contra la corrupción permite que la GIAA inspeccione todos los documentos y activos de los particulares u organizaciones afectados, especialmente para investigar la situación financiera y las cuentas.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

En el artículo 26 de la Ley penal se establece que el procedimiento no tendrá efecto a menos que sea incoado dentro de los plazos siguientes: un año, si se trata de infracciones leves; siete años, si se trata de infracciones graves; 15 años, si se trata de delitos. El plazo de presentación para que el procedimiento tenga efecto se cuenta a partir del día en que se haya cometido el delito. Asimismo, en el artículo 51 de la Ley penal se dispone que el tribunal no impondrá sanciones si estas no se aplican dentro de los plazos de prescripción siguientes: un año, si se trata de infracciones leves; siete años, si se trata de infracciones graves; 15 años, si se trata de delitos. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que sea firme la condena impuesta por el tribunal. No quedó claro si todos los delitos relacionados con la corrupción estaban incluidos en las categorías de infracciones graves y delitos.

No existe ninguna ley que permita a la República Democrática Popular Lao tener en cuenta los antecedentes penales del extranjero.

Jurisdicción (artículo 42)

En los artículos 3, 4 y 64 de la Ley penal se establece la jurisdicción sobre los delitos cometidos en la República Democrática Popular Lao, así como el principio de la personalidad pasiva y el blanqueo de dinero con participación de nacionales o residentes de Lao. En el artículo 2 de la Ley contra la corrupción se estipula que, para que se considere que un delito es de corrupción, también tiene que haber causado daños a los intereses del Estado. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Nacionalidad, la República Democrática Popular Lao no admite la extradición de sus nacionales a otros Estados. La ley no prevé claramente el principio *aut dedere aut judicare*.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

La República Democrática Popular Lao no incluye en su legislación las consecuencias de los actos de corrupción.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de procedimiento penal, la persona perjudicada es toda persona cuyos bienes, salud, vida, o estado emocional se hayan visto afectados por delitos cometidos por otras personas y tiene derecho a recibir una indemnización por daños. Además, en el artículo 30 se estipula que el demandante civil puede pedir indemnización por daños y perjuicios con los mismos derechos y obligaciones que la persona perjudicada.

Autoridades especializadas y coordinación interinstitucional (artículos 36, 38 y 39)

La GIAA se estableció de conformidad con la Ley de inspecciones estatales, que entró en vigor en 2007. En los artículos 28 y 29 se establecen el mandato, los derechos y las obligaciones de la GIAA. Según el artículo 37 de la Ley contra la corrupción, la GIAA es una organización de investigación y goza de independencia

en el desempeño de sus funciones. En el artículo 5 se establece que la GIAA es responsable del cumplimiento de sus funciones en virtud de la ley y está sujeta a las inspecciones de la Asamblea Nacional. Si la división de investigaciones de la GIAA determina que existen pruebas suficientes, somete el asunto a consideración de la Fiscalía Popular. Los asuntos relacionados con la corrupción son de la competencia del Tribunal de Primera Instancia.

La Unidad de inteligencia contra el blanqueo de dinero se estableció en mayo de 2007 con arreglo al Decreto sobre la lucha contra el blanqueo de dinero. Es un departamento adscrito al Banco Central de la República Democrática Popular Lao.

El Ministerio de Seguridad Pública tiene el mandato de proteger, prevenir y enjuiciar los delitos relacionados con la corrupción, en general, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de procedimiento penal. La Policía vela por el cumplimiento de la Ley penal revisada, que tipifica como delito el soborno y el blanqueo de dinero (artículos 64, 157 y 164), además de las 11 figuras delictivas contempladas en la Ley contra la corrupción. La unidad de investigaciones de la policía nacional coordina sus actividades con la GIAA y se encarga de recibir e investigar las denuncias de delitos relacionados con la corrupción. Los casos se remiten a la Fiscalía Popular si existen pruebas suficientes después de la investigación.

En el artículo 6 de la Ley contra la corrupción se estipula que las autoridades y los ciudadanos tienen la obligación de participar en la prevención y la lucha contra la corrupción mediante una cooperación oportuna. En el artículo 24 se impone además a las autoridades la obligación de coordinar la labor con los sectores interesados a fin de prevenir, contrarrestar y hacer frente a la corrupción dentro del ámbito de sus obligaciones.

La Cámara Nacional de Comercio e Industria de la República Democrática Popular Lao se encarga de facilitar el diálogo entre el Gobierno y el sector privado.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general cabe destacar lo siguiente en la categoría de logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo III de la Convención:

- Los servicios de inspección de cada ministerio y a nivel regional mejoraron la cooperación entre las autoridades nacionales.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes permitirán fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Dada la falta de claridad legislativa, simplificar las medidas encaminadas a penalizar el soborno de funcionarios públicos nacionales.
- Considerar la posibilidad de suprimir los requisitos básicos existentes en el artículo 2 de la Ley contra la corrupción y el artículo 174 de la Ley penal que podrían impedir que los delitos relacionados con la corrupción se definan como “corrupción”.
- Estudiar la posibilidad de ampliar la definición de “funcionario público” establecida en la ley e incluir a los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de las organizaciones internacionales públicas.

- Buscar solución a las incoherencias existentes en la legislación (por ejemplo, entre el artículo 109 de la Ley penal y el artículo 12 de la Ley contra la corrupción, o entre el artículo 110 de la Ley penal y el artículo 11 de la Ley contra la corrupción) y en la terminología (por ejemplo, entre los conceptos de bienes, activos u objetos, de modo que sea posible el decomiso de los instrumentos que se hayan utilizado o que se pretenda utilizar para cometer el delito, además del decomiso de bienes por un valor equivalente).
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para penalizar el tráfico de influencias, el soborno y la malversación o peculado de bienes en el sector privado.
- Estudiar la posibilidad de: a) poner en práctica un sistema que requiera la declaración de ingresos y bienes a todos los funcionarios públicos, así como un procedimiento de verificación, y b) adoptar un mecanismo de embargo preventivo a fin de impedir que los activos sean utilizados, transferidos o enajenados temporalmente (por ejemplo, mediante transferencias bancarias), además de implantar un mecanismo adecuado de comunicación y coordinación entre los organismos competentes.
- La República Democrática Popular Lao debería proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas copias de su legislación contra el blanqueo de dinero.
- Adoptar medidas integrales que penalicen la obstrucción de la justicia.
- Contemplar la posibilidad de modificar la ley de modo que la corrupción no se considere un delito leve, además de prever un plazo de prescripción suficientemente extenso y velar por que las sanciones sean eficaces, proporcionadas y disuasivas.
- La República Democrática Popular Lao tal vez desee adoptar medidas para exigir al Comité Permanente de la Asamblea Nacional que levante sin demora la inmunidad en los casos en que sea necesario para investigar los delitos relacionados con la corrupción.
- Velar por que se utilice la facultad discrecional de enjuiciamiento a fin de garantizar la máxima eficacia de las medidas de represión y disuadir la comisión de delitos de este tipo.
- Considerar la posibilidad de establecer: 1) procedimientos para que las personas condenadas por delitos relacionados con la corrupción también sean inhabilitadas para ejercer cargos en empresas de propiedad parcial o total del Estado, y 2) programas de reinserción para las personas condenadas por delitos relacionados con la corrupción.
- Estudiar la posibilidad de incluir legislativamente en la definición de bienes el producto del delito que se haya transformado, convertido o entremezclado y los ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto del delito.
- Considerar la posibilidad de incorporar prioritariamente sistemas integrales de protección de testigos y denunciantes.
- Adoptar medidas para hacer frente a las consecuencias de la corrupción.

- Estudiar la posibilidad de ofrecer al personal de los organismos especializados de la República Democrática Popular Lao formación adecuada y recursos suficientes para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones.
- Contemplar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para alentar a las personas a que faciliten información útil a las autoridades competentes y brindar protección a esas personas. La República Democrática Popular Lao también podría: 1) promover una campaña de sensibilización sobre los derechos de los ciudadanos con arreglo a la ley, a fin de alentarlos a que cooperen con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y 2) cooperar con otros Estados donde esas personas se encuentren y puedan prestar una cooperación sustancial.
- Estudiar la posibilidad de modificar el actual procedimiento indirecto según el cual las entidades del sector privado prefieren recurrir a las asociaciones empresariales en busca de asistencia para resolver controversias relacionadas con la corrupción civilmente, en lugar de recurrir a procedimientos formales.
- Considerar la posibilidad de tener en cuenta en las actuaciones penales los antecedentes penales del extranjero.
- Contemplar la posibilidad de ampliar la jurisdicción para incluir: 1) los buques que enarbolen el pabellón del país y las aeronaves registradas en la República Democrática Popular Lao, 2) el principio de la personalidad activa, y 3) el principio *aut dedere aut judicare*.

2.4. Necesidades de asistencia técnica definidas para mejorar la aplicación de la Convención

Las formas de asistencia técnica que figuran a continuación podrían contribuir a una aplicación más plena de la Convención en la República Democrática Popular Lao:

- Artículo 15: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; información sobre la legislación y los planes de estudios de otros países; asistencia *in situ* de un experto en la lucha contra la corrupción (concretamente, para elaborar un plan de estudios y formar a instructores); y visitas sobre el terreno en otros países.
- Artículos 17, 18, 21, 22, 26, 31 y 34: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; leyes modelo; redacción de textos legislativos; y asesoramiento jurídico.
- Artículos 20 y 27: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas.
- Artículo 23: Redacción de textos legislativos; elaboración de un plan de acción para la aplicación; y perfeccionamiento de los sistemas de tecnología de la información y la capacidad de los organismos de agilizar el intercambio de información y adoptar medidas con respecto a operaciones sospechosas e información relativa al blanqueo de dinero.
- Artículos 30 y 42: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; y asesoramiento jurídico.

- Artículos 32 y 33: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; leyes modelo; asesoramiento jurídico y, en el caso del artículo 32, poner en práctica también programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y gestionar la protección de testigos, peritos y víctimas.
- Artículo 36: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; leyes modelo; redacción de textos legislativos; asesoramiento jurídico; asistencia *in situ* de un experto en la lucha contra la corrupción; elaboración de un plan de acción para la aplicación; y programas de fomento de la capacidad, cursos de capacitación y elaboración de un sistema de gestión de casos.
- Artículo 37: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; redacción de textos legislativos; asesoramiento jurídico; programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de establecer y gestionar los programas de protección; y una campaña de sensibilización.
- Artículo 39: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas, y sensibilización.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

En el momento del examen, la cooperación internacional en la República Democrática Popular Lao se regía por tratados bilaterales y multilaterales y la Ley de procedimiento penal (artículos 117 a 120), aunque también se prevé la posibilidad de cooperar sobre la base de la reciprocidad. La República Democrática Popular Lao ha suscrito tratados en materia de extradición con Camboya, China, la República Popular Democrática de Corea, Tailandia y Viet Nam.

En el momento de la ratificación, la República Democrática Popular Lao declaró que supedita la extradición a la existencia de un tratado y que los acuerdos bilaterales constituyen la base de la extradición en relación con cualquier delito, pero que no considera la Convención como fundamento jurídico de la extradición.

Según la Ley de procedimiento penal, la extradición se puede llevar a cabo de conformidad con los acuerdos o convenios internacionales a que está sujeta la República Democrática Popular Lao. De lo contrario, a falta de tratados, puede llevarse a cabo sobre la base de la reciprocidad, siempre que se cumpla el requisito de la doble incriminación. Por lo general, la doble incriminación se aplica estrictamente. Ciertos delitos de corrupción punibles con una condena mínima de menos de un año en virtud de las leyes de Lao no se consideran delitos que dan lugar a extradición.

Las decisiones sobre la extradición son adoptadas por los distintos organismos gubernamentales encargados de la extradición, que son el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía Suprema y el Ministerio de Seguridad Pública. Las audiencias de extradición solo están previstas en el proyecto de ley de extradición. Los procedimientos de extradición suelen tramitarse mediante la comunicación directa entre los organismos.

No ha habido ningún caso de extradición por delitos de corrupción. Si bien no se disponía de estadísticas amplias, en el momento del examen estaban pendientes como mínimo cuatro casos de extradición relacionados con China y la República de Corea y dos casos relacionados con Malasia. No existía información sobre el número de personas extraditadas a la República Democrática Popular Lao. Durante los diez últimos años, la República Democrática Popular Lao no ha denegado ninguna solicitud de extradición.

De conformidad con la Ley de nacionalidad lao, la República Democrática Popular Lao no extradita a sus nacionales, aunque no se contempla el requisito de enjuiciamiento. Las leyes de Lao no permiten la extradición condicional de nacionales para que cumplan el resto de la condena en la República Democrática Popular Lao, y el país tampoco considera la posibilidad de hacer cumplir una condena extranjera en el caso de un nacional cuya extradición se haya denegado.

En la ley no se especifica la obligación de consultar antes de denegar la extradición, pero este requisito sí está previsto en algunos tratados. En la práctica, no siempre se celebran consultas, aunque se responde a las solicitudes de información sobre la fase en que se encuentra el procedimiento.

Hasta tanto se apruebe una ley de traslado de presos, la República Democrática Popular Lao se rige por la Ley de procedimiento penal y los tratados existentes y, en principio, también podría aplicar directamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La República Democrática Popular Lao ha suscrito dos tratados sobre el traslado de presos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia. No se disponía de estadísticas sobre el número de casos de traslado de presos. Las autoridades competentes son el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No existe ninguna ley, tratado, ni práctica sobre la remisión de actuaciones penales y no se ha informado de ningún caso de este tipo.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

Hasta tanto se apruebe la ley de asistencia judicial recíproca, la asistencia se presta según cada caso con arreglo al artículo 118 de la Ley de procedimiento penal y a los tratados existentes. La República Democrática Popular Lao ha firmado tres tratados bilaterales con China, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam, y es parte en el Tratado de la ASEAN sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales. En principio, la Convención y otros instrumentos multilaterales podrían aplicarse directamente a falta de un acuerdo bilateral. No se disponía de estadísticas sobre el número de solicitudes de asistencia judicial recíproca presentadas o recibidas, aunque la República Democrática Popular Lao informó de que nunca había denegado dichas solicitudes.

En la República Democrática Popular Lao las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca varían en función del acuerdo de que se trate y, en la práctica, las solicitudes son recibidas y tramitadas directamente por las autoridades competentes, como el Ministerio de Seguridad Pública y la INTERPOL, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Inteligencia Financiera. En virtud del proyecto de ley de asistencia judicial recíproca, la autoridad central sería el Fiscal Popular Supremo.

Las leyes de Lao imponen el requisito de la doble incriminación respecto de la asistencia judicial recíproca y no reconocen la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En principio, la República Democrática Popular Lao prestaría asistencia que no entrañe medidas coercitivas, de conformidad con el artículo 46 de la Convención.

Si bien las leyes y tratados de la República Democrática Popular Lao no prevén la posibilidad de facilitar información de forma espontánea, no parece haber ninguna prohibición a ese respecto. No ha habido experiencias en cuanto al traslado de presos por haber prestado testimonio o presentado pruebas.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca suelen ejecutarse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, aunque no se establecen plazos ni directrices en la ley ni en los tratados. No se aborda la obligación de realizar consultas antes de denegar o aplazar la concesión de asistencia.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley se lleva a cabo mayormente por medio de la INTERPOL y la Conferencia de los jefes de policía de los países de la ASEAN, así como de mecanismos de asistencia judicial recíproca. La GIAA y otras instituciones también cooperan por conducto del mecanismo de los parlamentarios de Asia sudoriental contra la corrupción (SEA-PAC).

La policía de la República Democrática Popular Lao ha concluido tratados bilaterales con países vecinos como Camboya, China y Viet Nam. En los casos en que no existen tratados en materia de cumplimiento de la ley, la policía nacional también ha aplicado los tratados existentes en materia de asistencia judicial recíproca para cooperar con otros órganos policiales. No había información disponible en cuanto a si la Convención se podía aplicar como fundamento jurídico en el caso de la cooperación directa en materia de cumplimiento de la ley.

Se han presentado a otros países siete solicitudes de asistencia por medio de la INTERPOL y se han recibido 185 solicitudes del mismo tipo, ninguna de las cuales se refería a asuntos relacionados con la corrupción. En sentido general, ha habido una capacidad limitada y escasa experiencia en cuanto a la cooperación directa en materia de cumplimiento de la ley.

No ha habido experiencias en relación con investigaciones conjuntas a nivel internacional, aunque la policía puede proceder a ello en virtud del artículo 118 de la Ley de procedimiento penal o de tratados y acuerdos de cooperación directa entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (con inclusión de la INTERPOL o la Conferencia de los jefes de policía de los países de la ASEAN).

No existen directrices claras sobre el uso de técnicas especiales de investigación. Se podrían admitir pruebas electrónicas y de otro tipo obtenidas por medio de esas técnicas, previa autenticación y examen por el del tribunal. Esas pruebas no son admisibles directamente pero se podrían utilizar para reunir pruebas directas.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, se considera que los logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del Capítulo IV de la Convención son los siguientes:

- Si bien el marco relativo a la asistencia judicial recíproca se encuentra en estado de transición y la experiencia en cuanto a la tramitación de casos de asistencia judicial recíproca ha sido escasa, los funcionarios demostraron su disposición a aprender de las prácticas óptimas internacionales y mejorar su marco relativo a la asistencia judicial recíproca.
- Los examinadores alientan a que el proyecto de ley de asistencia judicial recíproca se apruebe con rapidez a fin de reglamentar con mayor claridad los procedimientos para prestar y recibir asistencia judicial recíproca.

3.3. Problemas en la aplicación, según proceda

Los examinadores acogen con beneplácito las indicaciones dadas por la República Democrática Popular Lao de que podría considerar la posibilidad de retirar su reserva en cuanto al uso de la Convención como fundamento jurídico de la extradición en el futuro.

Asimismo, las observaciones siguientes podrían servir de marco para fortalecer y consolidar las medidas adoptadas por la República Democrática Popular Lao en la lucha contra la corrupción:

- Velar por que en virtud del nuevo marco de extradición: a) los procedimientos de extradición se lleven a cabo en un tribunal de justicia; b) se agilicen los procedimientos de extradición y se simplifiquen los requisitos probatorios; y c) se recopilen a nivel nacional estadísticas globales sobre extradición y se definan con claridad las responsabilidades entre las autoridades competentes.
- Determinar las deficiencias existentes en la aplicación en virtud del nuevo marco de extradición y procurar subsanarlas de manera eficaz.
- Estudiar la posibilidad de revisar los requisitos en materia de sanciones para asegurarse de que todos los delitos tipificados en la Convención den lugar a extradición, teniendo en cuenta el período de encarcelamiento.
- En virtud de la nueva ley, considerar la posibilidad de vigilar: a) la excepción del delito político y la aplicación de directrices claras; y b) el desarrollo de la práctica de la extradición, en particular, para determinar si la práctica seguirá basándose en tratados.
- Velar por que los nacionales que no sean extraditados sean enjuiciados en el país, según lo dispuesto en la Convención, por medio de modificaciones de los tratados de extradición vigentes y el establecimiento de procedimientos adecuados en los tratados y en la práctica en el futuro.
- Examinar la Ley de procedimiento penal, los tratados y el proyecto de ley de extradición a fin de determinar si es posible establecer disposiciones más flexibles sobre la extradición de nacionales para que cumplan el resto de su condena en la República Democrática Popular Lao.

- Velar por que se celebren consultas con los Estados requirentes antes de denegar la extradición. Este requisito se debería notificar a las instituciones pertinentes.
- Supervisar la aplicación del proyecto de ley sobre el traslado de presos.
- Con arreglo al nuevo marco de asistencia judicial recíproca, recopilar estadísticas globales sobre el número de solicitudes presentadas y recibidas por el país, estableciendo una distinción entre los casos de cooperación en materia de cumplimiento de la ley y los casos de asistencia judicial recíproca.
- Lograr que sea posible tramitar las solicitudes relacionadas con personas jurídicas, particularmente en lo que respecta a los delitos tipificados en la Convención.
- Estudiar la posibilidad de intercambiar información de forma espontánea con otros países a fin de colaborar en las investigaciones o actuaciones en curso.
- En el marco actual y futuro de la asistencia judicial recíproca, velar por que se informe a los organismos de ejecución de que se prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas en los casos en que no se cumpla el requisito de la doble incriminación.
- Velar por que el requisito de consentimiento previsto en los tratados existentes se aplique en los futuros casos relacionados con el traslado de presos a efectos de la prestación de testimonio o la presentación de pruebas. Además, las disposiciones sobre el salvoconducto y otras disposiciones conexas de la Convención se deberían tener en cuenta en los tratados futuros y aplicarse en la práctica, en particular, mediante la información a los organismos competentes.
- Estudiar la posibilidad de designar una autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca y enviar la notificación correspondiente a las Naciones Unidas, con inclusión de los idiomas aceptables para presentar solicitudes.
- Mejorar la coordinación y la cooperación interinstitucional entre las autoridades competentes en materia de asistencia judicial recíproca.
- Seguir velando por que los países requirentes se familiaricen con el contenido y el formato de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que sean aceptables para la República Democrática Popular Lao, tanto en sus tratados como en la legislación y la práctica en materia de asistencia judicial recíproca.
- Velar por que: a) la prestación de testimonio y la presentación de pruebas se lleven a cabo en un tribunal de justicia; b) la información o las pruebas que se reciban en respuesta a solicitudes de asistencia judicial recíproca no se destinen a usos distintos de los indicados en la solicitud, a menos que sean exculpatorias; c) se notifique a los Estados requirentes cualquier motivo para denegar la asistencia; y d) las solicitudes de asistencia judicial recíproca se ejecuten de manera rápida y oportuna, y que los informes sobre su situación se presenten sin demora.
- Estudiar la posibilidad de exigir que los futuros tratados no prevean nuevos motivos para denegar la asistencia judicial recíproca.

- Considerar la posibilidad de modificar el proyecto de ley de asistencia judicial recíproca de modo que se prevea el aplazamiento de la asistencia, en lugar de su denegación, lo que perturba las investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.
- Velar por que se celebren consultas con los Estados requirentes antes de denegar la asistencia judicial recíproca, lo que se debería contemplar en el proyecto de ley o en reglamentos. Este requisito se debería notificar a las instituciones pertinentes.
- Velar por que se dé efecto a la disposición sobre el salvoconducto en la legislación y la práctica futuras en materia de asistencia judicial recíproca.
- Considerar la posibilidad de remitir las actuaciones penales en los casos en que ello contribuya a una adecuada administración de justicia.
- Fortalecer los canales de comunicación y el intercambio de personal como una contribución más a la cooperación en materia de cumplimiento de la ley a nivel internacional.
- Velar por que existan procedimientos y directrices claros respecto de las investigaciones conjuntas, en particular mediante los correspondientes acuerdos o disposiciones con los organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- Estudiar la posibilidad de definir con claridad la facultad de aplicar técnicas especiales de investigación y adoptar normas claras sobre la admisibilidad de las pruebas electrónicas y de otro tipo.

3.4. Necesidades de asistencia técnica definidas para mejorar la aplicación de la Convención

Las formas de asistencia técnica que figuran a continuación podrían contribuir a que la República Democrática Popular Lao aplique la Convención más plenamente:

- Artículo 44: Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de la extradición; asesoramiento jurídico; asistencia *in situ* de un experto competente; y elaboración de un plan de acción para subsanar las deficiencias en la aplicación.
- Artículo 46: Programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de la asistencia judicial recíproca; resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; fomento de la capacidad; asistencia *in situ* de un experto en la materia con miras a mejorar la coordinación interinstitucional y crear un sistema de seguimiento de casos; y asesoramiento jurídico.
- Artículo 48: Canales de comunicación e intercambio de personal para promover la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y fomento de la capacidad.
- Artículo 50: Reforma legislativa y leyes y acuerdos modelo; resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; fomento de la capacidad de las instituciones pertinentes respecto de la aplicación de técnicas especiales de investigación y la admisibilidad de pruebas.